

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	22
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	24
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	25
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05	32
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.16.MA.05	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.16.MA.05	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.16.MA.05	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05	36
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	45
De la Auditoría al Desempeño:	46
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05.....	46
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.16.MA.05.....	46
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05.....	47
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05.....	47
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05.....	48
Obra Pública (Recurso Federal).....	49
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	49
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	49
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	49
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.05.OPRF	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.05.OPRF	56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.05.OPRF	57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	63
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	63
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	63
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	64
XI. Dictamen de la Auditoría.	64

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.
16-MA.05-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	18,620,255.42	
Muestra	5,654,458.57	
Alcance	30.4 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	37,494,307.44	37
Muestra	13,364,712.60	9
Alcance	35.6 %	24.3 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.
2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.
3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.
4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.
5. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitieron anexar:

1.1. En los documentos presentados como cuenta pública.

Descripción	Ayuntamiento	En Forma Analítica OROMAPAS	DIF
Estados Financieros Consolidados:			
Estado de situación financiera.		No	
Estado de actividades.		No	
Estado de variación de la hacienda pública.		No	
Estado de cambios en la situación financiera.		No	
Estado de flujos de efectivo.		No	
I. Estados e Información contable:			
Estado de variación en la hacienda pública.	No	No	
Notas a los estados financieros, de desglose.	No	No	No
Notas a los estados financieros, de memoria (Cuentas de orden).	No	No	No
Notas a los estados financieros, gestión administrativa.	No	No	No
III. Anexos			
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio.	No	No	No
Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio.	No	No	No
Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, en las que se Depositaron los Recursos Federales, por cualquier concepto.	No	No	No
Relación de Esquema Bursátil y de Cobertura Financiera.	No	No	No
Información adicional que dispongan otras leyes.	No	No	No

1.2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No		No			No		
Información:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.									
Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre								
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF						
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No							
Información:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No						
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.	No	No	No						
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No						
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No						
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No						
IX. Informes mensuales presentados ante el Patronato de la UAN sobre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros del impuesto del 12% correspondiente al trimestre que se informa.	No								

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, apartados A y B, y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Dicha recomendación hace mención de los estados financieros sin tomar en cuenta el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes (D.O.F. 13 de diciembre de 2011).

Por lo que la observación incluye estados financieros, por mencionar alguno: El Estado de cambios en la situación financiera; que no corresponden a la normativa impuesta por el CONAC, dejando en evidente estado de indefensión al Municipio, por mencionar que:

“se detectaron las siguientes irregularidades:

2. Omitieron anexar:" (sic)

Por lo que la observación citada, carece de sustento legal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, estos documentos, si aplican para los Ayuntamientos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número 1661, del 06 de marzo de 2017, y la verificación a la página de internet "<http://transparencia.huajicori.gob.mx/>", se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

1. El de Servicios Públicos;
2. El de Seguridad Pública; y
3. El de Construcción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, incisos b), c) y e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- Se anexa oficio de solicitud debidamente sellado y firmado de recibido por parte de oficinas del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para realizar tramite de publicación de reglamentos de CONSTRUCCION (sic), SERVICIOS PUBLICOS(sic) Y DE SEGURIDAD PUBLICA (sic).
- Así como también se anexa copia de acta de cabildo debidamente firmada y rubricada, de la autorización de los mismos e indicación de su publicación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos remitidos: oficio No. 2385 del 31 de agosto de 2017 y actas de cabildo del 28 y 30 de agosto, y del 01 de septiembre, todas del 2017; confirman que en el ejercicio fiscal 2016, no se contaba con dichos reglamentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05

De la revisión efectuada a la información que obra en los archivos de esta institución y a la proporcionada mediante oficio 1661, se advierte que la Contraloría Municipal no practicó en 2016, una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, para verificar preferentemente la instrumentación de los controles internos y los actos de mayor impacto dentro de la gestión financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*En de (sic) la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en sus artículos 42 y 43, menciona:
(REFORMADO, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2010)
Artículo 42.- Las Unidades de Control Interno...*

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2009)
Artículo 43. Las auditorías...*

En lo que respecta a ésta observación, no se debe pasar por alto, que el personal de las dependencias, primeramente tenían que pasar por la capacitación sobre la gestión financiera y la evaluación del desempeño, mismas que se encontraban en ese proceso, por tratarse de un municipio normado por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes (D.O.F. 13 de diciembre de 2011).

Así también por el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, mismo que fue reformado, según la publicación en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2014.

Por lo que se encuentran aún dentro de la normativa del Sistema Simplificado General, y por lo tanto no se tenía la posibilidad de realizar la auditoría sobre los rubros mencionados, así como tampoco se contaba con la aprobación en el presupuesto de egresos, de los recursos para la contratación externa para la realización de tal acción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, con relación a que no se practicó cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2016, que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la orden de auditoría ASEN/AS/OA-21/2017, del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-03/MA.05/30/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, y del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.05/39/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:

1.3. Con relación a información presupuestal:

- 1.3.2. Informe si se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (antes Órgano de Fiscalización Superior), una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos, para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se remitieron.
2. Del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.05/2017, oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-02/MA.05/29/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/MA.05/40/2017 en que se impone multa doble y se tiene por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

no atendido el requerimiento, no se ratifican los oficios y la documentación que con ellos se envía.

3. Del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-04/MA.05/2017, del oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.05/29/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento; no remitió lo siguiente:

- 3.1. Aspectos legales y normativos, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:

3.1.1. Requisite y envíe el anexo 1 denominado LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS e INSTRUCCIONES; adicional a ello, de toda aquella que se actualizó o generó durante dicho ejercicio y que no se encuentra publicada en el periódico oficial, se solicita se remita en forma impresa y en medio magnético.

- 3.2. Con relación a información financiera, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:

3.2.6. Elabore y envíe el anexo 3 denominado AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Como contestación a lo anterior anexo copia del oficio del 16 de mayo de 2017, donde se interpone Recurso de Reconsideración en tiempo y forma, y donde explícitamente se hace referencia a los oficios anteriormente enumerados en las observaciones, y que aún se mantienen en el proceso referenciado, por lo que hasta no tener una resolución definitiva no pueden ser sometidos a observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman que dicha información no fue remitida durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05

De la lectura de las actas de cabildo, se detectó que el Ayuntamiento no ha emitido el acuerdo para crear la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos quinto transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso cc, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

La información proporcionada en el oficio TM/MHN/12/2017, no acreditó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director del registro civil; contralora municipal; directora del DIF municipal; director de protección civil; director de turismo; enlace prospera; director del deporte; director de obras y servicios públicos; director de arte y cultura; director de desarrollo rural y agropecuario; director del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento; director de asuntos jurídicos; director de COPLADEMUN; titular de la unidad de transparencia; director del instituto municipal de la mujer; director de salud; director de seguridad pública municipal; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En contestación a lo anterior, se trabajó por parte de los organismos y dependencias en el anteproyecto mencionado, de no haber sido así, resultaba imposible realizar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; mismo que si se llevó a cabo, sin embargo se realizó desde el ámbito normativo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes (D.O.F. 13 de diciembre de 2011).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, adicional a ello no remiten evidencia que acredite que la Tesorería Municipal si recibió de parte de las dependencias de la administración pública municipal los anteproyectos correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05

Se constató con el oficio 89/TM/MHN/2015 con fecha de recepción del 16 de diciembre de 2015, la remisión extemporánea al Presidente Municipal, del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual debió presentarse antes del 10 de diciembre de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV, XXII y XXIV, y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación me permito informarle que efectivamente hay un desfase en el oficio enviado por la tesorera municipal a (sic) presidente municipal de seis días como lo marca la ley municipal para el estado de Nayarit, esto se debió a un desfase en la publicación de la ley municipal por parte del congreso del estado en el periódico oficial y por tal razón se incumplió en la entrega oportuna del anteproyecto del presupuesto de Egresos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos confirman el hecho observado, con relación a la remisión extemporánea del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; asimismo, respecto al desfase en la publicación de la ley municipal por parte del Congreso del Estado en el periódico oficial, no se remite documento que acredite lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05

De la lectura del acta de cabildo celebrada el 29 de diciembre de 2015 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016, se constató:

1. El presupuesto no se aprobó con las clasificaciones: II.- Funcional y programática y IV.- Geográfica, que señala la ley municipal.
2. El presupuesto de egresos no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados.

Documento	Importe Aprobado \$
Presupuesto de egresos	82,011,927.89
Ley de Ingresos	80,635,219.57
Diferencia	1,376,708.32

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 198, párrafo segundo, fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorera; presidente municipal; regidores; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e) y 117, fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III y IV del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-21/2017 y debido a que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, no presentó la información solicitada con respecto al punto 3.2; omite acreditar que remitió al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con todos sus anexos, para su registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del mismo, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado, contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades

- 1.1. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes inferiores a los publicados.

Ramo	Partida	Descripción	Presupuesto \$		
			Publicado	Registrado	Diferencia
2	12201	Sueldos al personal eventual	75,000.00	15,000.00	60,000.00
1	14401	Seguro de vida	10,000.00	4,000.00	6,000.00
2	38301	Congresos y convenciones	2,000.00	1,000.00	1,000.00
2	38501	Gastos de representación	2,000.00	1,000.00	1,000.00

- 1.2 En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes superiores a los publicados.

Ramo	Partida	Descripción	Presupuesto \$		
			Publicado	Registrado	Diferencia
2	11301	Sueldos al personal de base	66,100.00	66,930.00	- 830.00
3	14102	Aportaciones al IMSS	2,000.00	5,000.00	- 3,000.00
3	14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	2,000.00	5,000.00	- 3,000.00
2	14102	Aportaciones al IMSS	1,000.00	6,000.00	- 5,000.00
2	14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	1,000.00	6,000.00	- 5,000.00
2	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,000.00	12,000.00	- 7,000.00
2	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	30,000.00	55,000.00	- 25,000.00
2	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	70,000.00	400,000.00	- 330,000.00
2	27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes	30,000.00	325,593.47	- 295,593.47
2	27203	Material de mantenimiento para seguridad y protección personal	10,000.00	110,000.00	- 100,000.00
2	28301	Prendas de protección para seguridad pública	50,000.00	120,000.00	- 70,000.00
2	37501	Viáticos en el país	2,000.00	30,000.00	- 28,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ramo	Partida	Descripción	Presupuesto \$		
			Publicado	Registrado	Diferencia
2	34701	Fletes y maniobras	5,000.00	10,000.00	- 5,000.00
2	37801	Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	10,000.00	20,000.00	- 10,000.00
2	38301	Congresos y convenciones	5,000.00	10,000.00	- 5,000.00
2	38501	Gastos de representación	5,000.00	20,000.00	- 15,000.00
2	39202	Otros impuestos y derechos	10,000.00	20,000.00	- 10,000.00
2	39601	Otros gastos por responsabilidades	10,000.00	20,000.00	- 10,000.00

1.3 En los siguientes ramos y partidas no se registraron contablemente los importes publicados.

Ramo	Partida	Descripción	Presupuesto
			Publicado \$
2	11306	Ajuste de calendario	3,541.98
2	11306	Ajuste de calendario	1,874.56
2	21104	Material para mantenimiento de la oficina	1,000.00
2	27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes	1,000.00
2	31701	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	2,000.00
2	33301	Servicios de informática	5,000.00
2	37201	Pasajes terrestres	2,000.00
2	37501	Viáticos en el país	5,000.00
2	37801	Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1,000.00

1.4 En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes sin estar publicados.

Ramo	Partida	Descripción	Presupuesto
			Registrado \$
2	11306	Ajuste de calendario	1,200.00
2	11306	Ajuste de calendario	6,541.98
2	12201	Sueldos al personal eventual	276,000.00
2	31701	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	2,000.00
2	21102	Artículos y material de oficina	1,000.00
2	31101	Energía eléctrica	5,000.00
2	38501	Gastos de representación	1,000.00
2	27101	Artículos para servicios generales	10,000.00

2. Se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo.

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
02/01/2016	P00004	Ampliación	660,000.00
02/01/2016	P00005	Ampliación	3,053,177.62
02/01/2016	P00006	Ampliación	1,521,065.04
01/04/2016	P00007	Ampliación	328,680.00
01/04/2016	P00008	Ampliación	12,586,259.12
01/04/2016	P00009	Ampliación	10,089,421.75
01/04/2016	P00010	Ampliación	6,396,674.25
01/06/2016	P00012	Ampliación	1,610,483.00
04/08/2016	P00013	Ampliación	3,745,390.00
09/08/2016	P00014	Ampliación	1,463,559.00
09/08/2016	P00015	Ampliación	1,183,777.00
29/09/2016	P00016	Ampliación	2,000,000.00
03/10/2016	P00017	Ampliación	1,400,000.00
03/10/2016	P00018	Ampliación	1,400,000.00
03/10/2016	P00019	Ampliación	426,832.00

Fecha	Número	Póliza	
		Concepto	Importe \$
20/10/2016	P00020	Ampliación	568,421.07
31/10/2016	P00021	Ampliación	117,505.61
02/12/2016	P00022	Ampliación	1,749,347.00
02/12/2016	P00023	Ampliación	1,997,389.00
02/12/2016	P00024	Ampliación	1,253,264.00
02/12/2016	P00025	Ampliación	222,000.00
01/12/2016	P00027	Ampliación	322,096.67
02/01/2016	P00003	Transferencia	5,027,154.00
30/12/2016	P00026	Transferencia	32,310,116.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, apartado A), fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En contestación a la observación, se debe dejar claro que primeramente se pretendió realizar economías en el presupuesto, para llevar a cabo un manejo sostenible de las finanzas públicas del municipio, como es el caso del punto 1.1.

Para el caso del punto 1.2 en lo referente al capítulo 1000 del COG, debido al entero de las contribuciones fue donde hubo variaciones, mismas que no dependen del municipio, al tratarse de obligaciones de pago por sueldos y salarios, por lo que la provisión que se había tomado en principio fue insuficiente, es por ello la modificación al monto original; para el capítulo 2000, no se consideró al inicio que (sic)

Derivado de situaciones de políticas públicas en seguridad, se tuvo que realizar un movimiento no previsto, mismo que se encuentra debidamente soportado documentalmente, así también para el capítulo 3000.

En referencia al punto 1.3 el sistema de contabilidad gubernamental, no realizo (SIC) el movimiento por falla de origen, mismo que se corrigió por parte del proveedor de servicio, sin embargo queda evidencia de la publicación, cumpliendo así con la transparencia y rendición de cuentas.

Para el numeral 1.4 Se requirió, según consta en los registros y documentos que así lo avalan, de una modificación misma que se registró en el sistema, dejando la evidencia clara y veraz de los movimientos realizados por situaciones obligadas y que en su momento no se tenían consideradas, sin embargo se debía dar cumplimiento a las contingencias.

Con relación al punto N.2 me permito informarle que dichas ampliaciones presupuestas (sic) si fueron aprobados por cabildo, se anexan copias certificadas de actas de cabildo donde se aprueban

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dichas ampliaciones y transferencias presupuestales, así también se envían de forma impresa los acuerdos de distribución de fondo de infraestructura social municipal y fondo de fortalecimiento municipal los cuales fueron publicados el día 20 de enero y 30 de enero del 2017 con cantidades distintas a las publicadas en el presupuesto municipal, por tal motivo se realizaron las modificaciones presupuestales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Referente a los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, los argumentos presentados confirman los hechos observados.

En relación al punto 2, si bien remiten documentación, esta no acredita que los registros presupuestales fueron aprobados por cabildo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas reflejan saldos negativos que derivan de un error contable por descuentos superiores por conceptos de préstamos.

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0081	-250.00
1123-02-0096	-100.00
1123-02-0101	-300.00
1123-02-0124	-550.00
1123-02-0128	- 300.00
1123-02-0133	- 200.00
1123-03-0002	-800.00

2. Las siguientes cuentas reflejan saldos negativos que derivan de un error contable por registrar comprobaciones superiores a los importes otorgados como gastos a comprobar.

Cuenta Contable	Saldo \$
-----------------	-------------

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-05-0012	- 1.01
1123-05-0020	- 0.84
1123-05-0025	- 72.61
1123-05-0038	-140.95
1123-05-0045	-75.80
1123-05-0052	-21.34
1123-05-0053	- 1,159.21
1123-05-0061	- 590.14
1123-05-0062	- 98.91
1123-05-0070	-34.02
1123-05-0072	- 204.64
1123-05-0081	-392.38
1123-05-0087	- 6.49

3. La siguiente cuenta refleja un saldo negativo que deriva de un error de registro contable.

Cuenta Contable	Saldo \$
2117-05-0004	- 32,919.79

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Punto 1 Con relación a esta observación me permito informarle que efectivamente se realizaron contablemente errores de descuentos superiores por concepto de préstamos que en el nuevo ejercicio fiscal se realizaran los ajustes correspondientes para cancelar estas cuentas mencionadas, se anexa copia certificada de auxiliares, 1123-02-0101 y 1123-02-0133 los cuales ya fueron reintegrados los saldos.

Punto 2 Con relación a esta observación me permito informarle que efectivamente se realizaron contablemente errores de descuentos superiores por concepto de gastos por comprobar que en el nuevo ejercicio fiscal se realizaran los ajustes correspondientes para cancelar estas cuentas mencionadas, se anexa copia certificada de auxiliares, 1123-05-0070 los cuales ya fueron reintegrados los saldos.

Punto. 1 (sic) En este punto me permito informarle que el saldo que aparece en la cuenta 2117-05-0004 corresponde a ejercicios anteriores, la cual esta administración no utilizo (sic) esta cuanta (sic)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para realizar los registros contables y tener una contabilidad más transparente y real, para tal efecto esta administración registro (sic) los movimientos en la cuenta 2117-08-0002, 2117-09-0001, 2117-10-0002, 2117-15-0001, 2117-16-0001, 2117-017-0001, 2117-18-0001. Manifiesto también que se están realizando los ajustes correspondientes para depurar los saldos de la cuenta antes mencionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y auxiliares remitidos confirman que existieron errores de registro contable en las cuentas señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

Del análisis del activo y de la cuenta «1111-01» denominada «Caja Chica», se detectó que al 31 de diciembre de 2016, no fue comprobado ni reintegrado a la cuenta bancaria de donde salió el recurso, el saldo registrado en la cuenta por un importe de \$3,592.61 (tres mil quinientos noventa y dos pesos 61/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,592.61 (tres mil quinientos noventa y dos pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III, V y XIV del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En este punto le informo que efectivamente el recurso no fue reintegrado a la cuenta bancaria debido a que se tiene como fondo resolvente (sic), en el área de caja para solventar cuestiones de apoyos sociales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos confirman el hecho observado, con relación a que no se reintegró a la cuenta bancaria el recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis a la cuenta contable «1112-01-0038» denominada «0187113277 (Fondo Público XXXIX)», se confirmó que el saldo que muestra el estado financiero en relación a esta es real; que dicha cuenta bancaria está a nombre del Ayuntamiento; asimismo, que se efectuaron las conciliaciones bancarias de manera periódica. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó lo siguiente:

1. No se recuperaron gastos otorgados a los deudores por préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas contables.

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final	Importe Pendiente de Recuperar	
	Número	Fecha		Otorgamientos	Descuentos		Considerado Como Resarcitorio	Ejercicio
1123-02-0031			1,000.00	5,000.00		6,000.00	1,000.00	5,000.00
	E01947	20/10/2016		5,000.00				
1123-02-0102				2,600.00	1,600.00	1,000.00		1,000.00
	E01162	13/07/2016		2,000.00				
1123-02-0107				2,500.00	1,000.00	1,500.00		1,500.00
	E01841	05/10/2016		1,000.00				
	E02122	01/11/2016		1,500.00				
1123-03-0029				78,000.00	50,000.00	28,000.00		28,000.00
	E00727	17/05/2016		10,000.00				
	E00971	20/06/2016		15,000.00				
	E01030	29/06/2016		5,000.00				
	E01700	26/09/2016		5,000.00				
	E01835	05/10/2016		3,000.00				
	E01871	11/10/2016		30,000.00				
	E02152	04/11/2016		10,000.00				
	Suma							35,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. De las comprobaciones registradas a favor de deudores por concepto de gastos a comprobar se detectó que no se realizaron las comprobaciones o reintegros correspondientes de las siguientes cuentas contables:

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2016		Saldo Final	Importe Pendiente de Recuperar Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2016
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobación			
1123-05-0034			- 2,758.44	7,258.44	4,387.00	113.00		113.00
	E02614	20/12/2016		1,500.00				
1123-05-0035			500.00	1,000.00		1,500.00	500.00	1,000.00
	E00295	11/03/2016		1,000.00				
1123-05-0041			3.00	7,400.00	7,201.05	201.95		201.95
	E02207	14/11/2016		500.00				
1123-05-0042			326.88	5,000.00	4,044.87	1,282.01		1,282.01
	E01957	21/10/2016		4,000.00				
1123-05-0055			1,500.00	44,784.25	39,957.25	6,327.00		6,327.00
	E02586	16/12/2016		5,000.00				
	E02624	21/12/2016		2,000.00				
1123-05-0071			- 0.04	65,750.00	52,101.29	13,648.67		13,648.67
	E02281	22/11/2016		3,000.00				
	E02282	22/11/2016		5,000.00				
	E02481	09/12/2016		2,000.00				
	E02482	09/12/2016		3,000.00				
	E02617	20/12/2016		1,000.00				
	E02659	28/12/2016		500.00				
1123-05-0073				3,019.00	68.00	2,951.00		2,951.00
	E00427	07/04/2016		1,000.00				
	E00908	14/06/2016		2,000.00				
1123-05-0077				7,059.77	6,499.81	559.96		559.96
	E01029	28/06/2016		2,000.00				
1123-05-0083				1,000.00		1,000.00		1,000.00
	E00479	19/04/2016		1,000.00				
1123-05-0084				3,800.00	2,819.00	981.00		981.00
	E01237	21/07/2016		400.00				
	E02200	09/11/2016		500.00				
	E02628	21/12/2016		500.00				
1123-05-0084				2,182.00		2,182.00		2,182.00
	E01883	13/10/2016		2,182.00				
1123-05-0096				2,000.00		2,000.00		2,000.00
	E01983	25/10/2016		2,000.00				
	Suma							32,246.59

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 37 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,746.59 (sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A),

fracciones I, III, V y XIV del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Punto 1 con relación a este punto le informo que ya se están realizando las gestiones de cobro se anexan los auxiliares 1123-02-0107, 1123-03-0029, 1123-02-0031 donde se pueden apreciar las retenciones realizadas a dichos deudores.

Punto 2 con relación a este punto le informo que ya se están realizando las gestiones de cobro correspondiente para depurar todos los saldos de deudores por concepto de gastos por comprobar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que desvirtúen lo observado; referente a los auxiliares contables remitidos de las cuentas 1123-02-0031, 1123-02-0107 y 1123-03-0029, estos se presentan en copia simple, por lo cual no fueron valorados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada en el oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos con proveedores comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2119-01-0001	275.00
2119-01-0024	7,200.00
2119-01-0016	8.19

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación le informo que en el ejercicio fiscal 2017 se realizaron los (sic) ajustes correspondientes de las cuentas 2119-01-0001 la cual corresponde a un registro erróneo que correspondía a la cuenta 2119-01-00010 y genero (sic) este error, el registro de la cuenta 2219-01-0024 fue por un saldo a favor del proveedor que se devengo (sic) y el cual no se pagó por incumplimiento en el trabajo, pero que en el ejercicio fiscal 2017 se realizó el ajuste correspondiente se anexa (sic) los dos auxiliares de las cuentas antes mencionadas. Con relación a la cuenta 2119-01-0016 el saldo es real se le adeuda al proveedor por un error en la expedición del cheque el cual será pagado a la brevedad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De la cuenta 2119-01-0001, el argumento no desvirtúa el saldo observado, si bien señala que corresponde a un error de registro, no remite documentación que ampare dicho señalamiento y el auxiliar contable remitido se presenta en copia simple, por lo cual no fue valorado.

Referente a la cuenta 1119-01-0024, el argumento no desvirtúa lo observado, se explica que dicho saldo no fue pagado por incumplimiento de trabajo y se realizó el ajuste correspondiente por el importe señalado, de lo cual no remiten documentación que acredite el movimiento; adicional a ello el auxiliar contable remitido se presenta en copia simple, por lo cual no fue valorado.

En relación a la cuenta 2119-01-0016, el argumento presentado confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.05

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas y de la información proporcionada en el oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó que se efectuaron pagos superiores a las retenciones efectuadas, sin que al 31 de diciembre se gestione su recuperación.

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2119-01-0010	8,781.59	116,599.00	107,692.26	- 125.15
2117-02-0002	30,975.60	558,800.05	520,877.86	- 6,946.59
Suma				- 7,071.74

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,071.74 (siete mil setenta y un pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, inciso A), fracciones I, III y XIII del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación me permito informarle que el saldo de la cuenta 2117-02-002 corresponde a ejercicios anteriores que a la brevedad se realizarán los ajustes correspondientes para depurar dicha cuenta, con relación a la cuenta 2119-01-0010 le informo que el saldo resultante corresponde a un error contable de la cuenta 2119-01-0001 el cual fueron capturadas erróneamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De la cuenta 2117-02-0002, su argumento no desvirtúa lo señalado, ya que el saldo que señala la cuenta, fue generado durante el ejercicio en revisión.

Referente a la cuenta 2119-01-0010, su argumento no desvirtúa lo observado, si bien indica que se debe a un error de registro, no remiten documentación que acredite lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.05

Del análisis de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$8,346.49 (ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-01-0001 --> TESORERIA DE LA FEDERACION	203,995.91	901,877.00	926,599.51	228,718.42
Enero			28,664.78	
Febrero		45,741.00	99,962.52	
Marzo		82,887.00	35,226.81	
Abril		61,604.00	92,491.28	
Mayo		62,716.00	62,177.14	
Junio		61,574.00	64,691.69	
Julio		63,214.00	64,066.80	
Agosto		63,659.00	63,761.90	
Septiembre		62,228.00	66,085.43	
Octubre		66,085.00	64,508.85	
Noviembre		64,721.00	64,590.38	
Diciembre		63,453.00	220,371.93	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación le informo que dicho saldo ya fue enterrado (sic) con fecha 18 de enero del 2017 póliza E00094 del cual se anexa copia simple auxiliar de cuenta contable donde se refleja el saldo real de dicha cuenta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el argumento confirma que al cierre del ejercicio 2016 se tenía registrado un saldo como pendiente de enterar y las aclaraciones presentadas mediante póliza E00094 y transferencia bancaria no fueron valoradas por remitirse en copia simple.

Respecto al importe señalado inicialmente como pendiente de enterar en la observación este se modifica a \$212,341.49 (doscientos doce mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente, importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-01-0001 --> TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	203,995.91	697,882.00	926,599.51	432,713.42
Enero			28,664.78	
Febrero		45,741.00	99,962.52	
Marzo		82,887.00	35,226.81	

Cuenta/Mes	Importes		
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones
Abril		61,604.00	92,491.28
Mayo		62,716.00	62,177.14
Junio		61,574.00	64,691.69
Julio		63,214.00	64,066.80
Agosto		63,659.00	63,761.90
Septiembre		62,228.00	66,085.43
Octubre		66,085.00	64,508.85
Noviembre		64,721.00	64,590.38
Diciembre		63,453.00	220,371.93

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.05

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectaron retenciones pendientes de enterar, a la Contraloría General del Estado por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública del 5 al millar por la cantidad de \$48,379.60 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta Contable	Saldo
	\$
2117-05-0002 (5 AL MILLAR)	48,379.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En este punto me permito informarle que el saldo que aparece en la cuenta 2117-05-0002 corresponde a ejercicios anteriores, la cual esta administración no utilizó (sic) esta cuanta (sic) para realizar los registros contables y tener una contabilidad más transparente y real, para tal efecto esta administración registro (sic) los movimientos en la cuenta 2117-08-0002, 2117-09-0001, 2117-10-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

0002, 2117-15-0001, 2117-16-0001, 2117-17-0001, 2117-18-0001. Manifiesto también que se están realizando los ajustes correspondientes para depurar los saldos de la cuenta antes mencionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, con relación a que dicho saldo quedó registrado como pendiente de enterar al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.05

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 1672/PM/MHN/2017; se acreditó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$3,547.28 (tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 28/100 moneda nacional) sin considerar el mes de diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Importes			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-06-0002 --> 12% UAN	23,196.43	51,728.40	33,274.18	4,742.21
Enero		11,430.46	5,674.74	
Febrero			3,368.67	
Marzo			2,367.05	
Abril		9,825.90	2,986.79	
Mayo			3,530.64	
Junio			3,328.47	
Julio		7,275.61	2,259.38	
Agosto			2,767.36	
Septiembre			2,248.87	
Octubre			1,628.17	
Noviembre			1,831.40	
Diciembre			1,282.64	
2117-06-0001 --> 10 % UAN			87.71	87.71
Suma				4,829.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación me permito informarle que el saldo que aparece al corte del 31 de diciembre de 2017 (sic) fue enterado en el ejercicio fiscal 2017 en las pólizas E00443 Y E00751 las cuales se anexan en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento confirma que al cierre del ejercicio 2016 se tenía registrado como pendiente de entero dicho saldo y las aclaraciones presentadas mediante pólizas E00443 y E00751, y transferencias bancarias, no fueron valoradas por remitirse en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.16.MA.05

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$2,711.00 (dos mil setecientos once pesos 00/100 moneda nacional).

Periodo de la Declaración	Póliza		Actualización	Importe \$	
	Fecha	Número		Recargos	Total
Febrero 16	19/04/2016	E00476	116.00	1,876.00	1,992.00
Julio 16	23/08/2016	E01439		719.00	719.00
	Suma				2,711.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,711.00 (dos mil setecientos once pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, inciso A), fracciones I, III y XIII del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación me permito informarle que a la brevedad se realizara (sic) el depósito correspondiente por el pago erróneo de estos recargos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.16.MA.05

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó que continúan sin ser enteradas las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por \$96,492.53 (noventa y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 53/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo \$
2117-05-0005	OFSE (2.5 AL MILLAR)	96,492.53

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En este punto me permito informarle que el saldo que aparece en la cuenta 2117-05-0005 corresponde a ejercicios anteriores, la cual esta administración no utilizo (sic) esta cuanta (sic) para realizar los registros contables y tener una contabilidad más transparente y real, para tal efecto esta administración registro(sic) los movimientos en la cuenta 2117-08-0002, 2117-09-0001, 2117-10-0002, 2117-15-0001, 2117-16-0001, 2117-017-0001, 2117-18-0001. Manifiesto también que se están realizando los ajustes correspondientes para depurar los saldos de la cuenta antes mencionada

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, con relación a que dicho saldo quedó registrado como pendiente de enterar al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.16.MA.05

Del análisis de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio 1672/PM/MHN/2017, se detectó que no se ha aplicado en inspección y vigilancia, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en ejercicios anteriores por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$113,037.39 (ciento trece mil treinta y siete pesos 39/100 moneda nacional) al 31 de diciembre de 2016.

Cuenta	Concepto	Saldo \$
2117-05-0006	CONT. MPAL. (2.5 AL MILLAR)	113,037.39

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII y 117, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, apartado A), fracciones I, III, IV y V del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En este punto me permito informarle que el saldo que aparece en la cuenta 2117-05-0006 corresponde (sic) a ejercicios anteriores, la cual esta administración utilizo (sic) esta cuanta (sic) para realizar los registros contables y tener una contabilidad más transparente y real, para tal efecto esta administración registro (sic) los movimientos en la cuenta 2117-08-0002, 2117-09-0001, 2117-10-0002, 2117-15-0001, 2117-16-0001, 2117-017-0001, 2117-18-0001. Manifiesto también que se están realizando los ajustes correspondientes para depurar los saldos de la cuenta antes mencionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, con relación a que dicho saldo quedó registrado como pendiente de aplicar por parte de su órgano de control interno, al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.05

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó, no acredita que los gastos sean institucionales dado que carecen de lo siguiente:

- 1.1. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello en el comprobante de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor.

Partida	Póliza		No. Factura	Comprobación			Fecha
	Fecha	Número		Importe \$	RFC		
21103	20/12/2016	E02612	2259	19,446.18	HEAA671028857		14/11/2016
21103	20/12/2016	E02612	2261	1,654.40	HEAA671028857		15/11/2016
21103	20/12/2016	E02612	2326	2,600.00	HEAA671028857		02/12/2016
24702	08/07/2016	E01139	11827	11,500.00	MAE890315499		09/07/2016

Partida	Póliza		No. Factura	Comprobación		Fecha
	Fecha	Número		Importe \$	RFC	
24702	08/07/2016	E01138	11826	10,000.00	MAE890315499	09/07/2016
33101	12/02/2016	E00108	A3193	10,000.00	IDT7304062KA	08/02/2016
36101	19/12/2016	E02600	6993413	16,005.60	SAD091223KK7	28/12/2016
21103	10/06/2016	E00897	647 A	12,880.01	MBL05052711A	09/06/2016
25301	02/02/2016	E00073	1128	487.11	EIEC520411PI0	03/02/2016
29607	02/02/2016	E00073	19C	1,680.00	TOLI820221UCA	23/02/2016
Suma				86,253.30		

1.2. En las siguientes pólizas no anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E01312	02/08/2016	21102	18,252.00
E01995	27/10/2016	21102	11,437.00
E00885	09/06/2016	21103	21,216.00
E01603	12/09/2016	22105	12,427.50
E01604	12/09/2016	22105	10,689.00
E01604	12/09/2016	22105	1,326.00
E00038	18/01/2016	26101	20,000.00
E01421	19/08/2016	29602	11,831.13
E01948	20/10/2016	29602	50,000.00
E02176	08/11/2016	29602	10,000.00
E00675	11/05/2016	29609	12,400.00
E01119	05/07/2016	29609	11,400.00
E01422	19/08/2016	29609	21,800.00
E01422	19/08/2016	25501	372.00
E02434	01/12/2016	29801	40,600.00
E00016	14/01/2016	31101	25,518.25
E01939	19/10/2016	31101	13,369.00
E00003	04/01/2016	36601	10,670.40
E00292	08/03/2016	38201	20,000.00
E00346	23/03/2016	38201	14,000.00
E00443	15/04/2016	38201	31,049.26
E00634	03/05/2016	38201	53,250.00
E01955	21/10/2016	38201	22,000.00
E01956	21/10/2016	38201	40,000.00
E01997	27/10/2016	38201	30,000.00
E02137	01/11/2016	38201	14,000.00
E02119	01/11/2016	38201	40,000.00
E02151	03/11/2016	38201	60,000.00
E02642	24/12/2016	38201	22,000.00
Suma			649,607.54

1.3. En la póliza por concepto de energía eléctrica los recibos de luz no están sellados por Comisión Federal de Electricidad y los comprobantes de pago no corresponde al periodo.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00020	15/01/2016	31101	127,540.00

1.4. En las pólizas la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00160	18/02/2016	38201	15,400.00
E00177	26/02/2016	38201	12,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00176	26/02/2016	38201	10,000.00
E00345	23/03/2016	38201	12,000.00
E00714	13/05/2016	38201	10,000.00
E01627	14/09/2016	38201	15,000.00
E02150	03/11/2016	38201	55,000.00
E02199	09/11/2016	38201	14,407.20
E02311	30/11/2016	38201	12,418.40
E02464	07/12/2016	38201	40,939.79
E02483	09/12/2016	38201	87,751.10
E02621	20/12/2016	38201	12,000.00
E02709	30/12/2016	38201	18,000.00
Suma			314,916.49

- 1.5. Se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago por concepto de cargos financieros.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E02134	01/11/2016	34102	36,028.00
E02135	01/11/2016	34102	16,477.00
Suma			52,505.00

- 1.6. En las pólizas la documentación que se anexó corresponde a otro ejercicio fiscal, adicional a ello se presentan en copia simple.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
21103	24/02/2016	E00170	1401	7,725.01	HEAA6710288S7	21/12/2015
21103	24/02/2016	E00170	1402	16,210.00	HEAA6710288S7	21/12/2015
21103	24/02/2016	E00170	1400	13,160.00	HEAA6710288S7	21/12/2015
Suma				37,095.01		

- 1.7. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor, adicional a ello las facturas se remiten en copia simple.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
21103	24/02/2016	E00170	1486	6,742.97	HEAA6710288S7	19/01/2016
21103	24/02/2016	E00170	1536	6,849.98	HEAA6710288S7	10/02/2016
Suma				13,592.95		

- 1.8. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello en el comprobante de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor, adicional a ello no se acredita quien recibe los alimentos.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
22105	17/02/2016	E00145	A 10	20,000.00	CAMA680317GZ6	19/02/2016
22105	08/03/2016	E00291	A 12	30,000.00	CAMA680317GZ6	08/03/2016
22105	19/04/2016	E00483	A 16	30,435.00	CAMA680317GZ6	19/04/2016
22105	09/05/2016	E00665	AAA193E2-30B6-4392-8FBA-7659AFD425EF	12,152.00	GOGC700228FT8	09/05/2016
22105	05/07/2016	E01125	A 33	47,774.50	CAMA680317GZ6	22/06/2016
22105	05/07/2016	E01125	A 30	235.00	CAMA680317GZ6	06/06/2016
22105	05/07/2016	E01125	A 29	1,825.00	CAMA680317GZ6	06/06/2016
22105	15/08/2016	E01388	A 35	16,164.00	CAMA680317GZ6	16/08/2016
22105	22/12/2016	E02631	A88	15,367.00	CAMA680317GZ6	27/12/2016
22302	02/02/2016	E00073	B 4881	2,547.00	AAR800516RH3	30/01/2016
22302	02/02/2016	E00073	B 4902	392.40	AAR800516RH3	01/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	B 1067	150.00	AUEJ8804236K3	01/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	6155	390.42	PAGF8110113V4	05/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	6158	410.20	PAGF8110113V4	05/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	6181	1,525.00	PAGF8110113V4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	6216	363.30	PAGF8110113V4	12/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABW7636	1,003.65	NWM9709244W4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABM7638	3,566.33	NWM9709244W4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABW7637	642.80	NWM9709244W4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABW7635	895.30	NWM9709244W4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABM7634	399.54	NWM9709244W4	08/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABM7654	123.00	NWM9709244W4	10/02/2016
22302	02/02/2016	E00073	IMABM7633	700.80	NWM9709244W4	08/02/2016
22105	19/05/2016	E00736	A 19	30,136.50	CAMA680317GZ6	13/05/2016
Suma				217,198.74		

- 1.9. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello en el comprobante de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor, adicional a ello no se acredita que sean vehículos oficiales.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
29602	21/06/2016	E00981	G5986	13,052.88	CAM8011111M4	21/06/2016
29602	30/08/2016	E01476	97	11,600.00	VILJ770918797	24/08/2016
29602	14/10/2016	E01896	A-1634	35,000.00	NIN140630QL8	24/11/2016
29602	26/10/2016	E01988	A-1665	52,200.00	NIN140630QL8	29/11/2016
29609	06/06/2016	E00881	F4667	17,760.00	FOBM860509TI7	06/06/2016
25501	06/12/2016	E02463	1917	42,062.00	PAMI6809284R4	06/12/2016
Suma				171,674.88		

- 1.10. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello en el comprobante de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor, adicional a ello no se acredita que el evento fue realizado.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
38201	14/09/2016	E01626	40B	1,625.02	FEZR700419581	19/09/2016
38201	14/09/2016	E01626	D22663	1,342.83	SBA060804CV3	18/09/2016
38201	14/09/2016	E01626	A76	1,500.00	CAMA680317GZ6	20/09/2016
38201	14/09/2016	E01626	D18735	500.00	SBA060804CV3	20/01/2016
38201	10/10/2016	E01867	10739	22,083.40	PMJ011226M44	11/10/2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
38201	04/11/2016	E02153	599	40,000.00	CAR140110IZ6	10/11/2016
38201	10/11/2016	E02203	600	40,000.00	CAR140110IZ6	10/11/2016
		Suma		107,051.25		

1.11. En los siguientes gastos por concepto de adquisición de combustible no se anexó justificación para su pago, los cuales carecen de la requisición del área correspondiente y documentación que ampare que fueron suministrados a vehículos oficiales, adicional a ello las facturas no tienen la firma y sello de quien recibió de conformidad el servicio.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
26101	02/02/2016	E00073	I275783	500.00	SSH8509035K0	30/01/2016
26101	02/02/2016	E00073	I275869	60.00	SSH8509035K0	30/01/2016
26101	02/02/2016	E00073	I275957	140.00	SSH8509035K0	31/01/2016
26101	02/02/2016	E00073	I275954	218.94	SSH8509035K0	31/01/2016
26101	02/02/2016	E00073	I276077	1,000.40	SSH8509035K0	01/02/2016
26101	02/02/2016	E00073	I276168	450.27	SSH8509035K0	02/02/2016
26101	02/02/2016	E00073	I276248	241.29	SSH8509035K0	03/02/2016
26101	02/02/2016	E00073	I276576	200.01	SSH8509035K0	05/02/2016
26101	02/02/2016	E00073	I276763	1,000.00	SSH8509035K0	07/02/2016
26101	02/02/2016	E00073	I277556	1,000.00	SSH8509035K0	15/02/2016
26101	11/01/2016	E00011	J 19717	20,000.00	SSH8509035K0	11/01/2016
26101	02/02/2016	E00102	J 19901	100,000.00	SSH8509035K0	30/01/2016
26101	16/02/2016	E00140	J 20088	20,000.00	SSH8509035K0	16/02/2016
26101	01/03/2016	E00231	J20255	20,000.00	SSH8509035K0	01/03/2016
26101	11/03/2016	E00294	J 20382	20,000.00	SSH8509035K0	11/03/2016
26101	18/03/2016	E00369	J 20434	20,000.00	SSH8509035K0	18/03/2016
26101	01/04/2016	E00394	J 20544	20,000.00	SSH8509035K0	01/04/2016
26101	18/04/2016	E00561	J 20723	20,000.00	SSH8509035K0	18/04/2016
26101	26/04/2016	E00500	J 20793	20,000.00	SSH8509035K0	26/04/2016
26101	02/05/2016	E00583	J 20859	20,000.00	SSH8509035K0	03/05/2016
26101	11/05/2016	E00673	J 20914	20,000.00	SSH8509035K0	11/05/2016
26101	20/05/2016	E00741	J 21040	20,000.00	SSH8509035K0	20/05/2016
26101	02/06/2016	E00861	J 21164	20,000.00	SSH8509035K0	02/06/2016
26101	09/06/2016	E00888	J 21224	20,000.00	SSH8509035K0	09/06/2016
26101	17/06/2016	E00966	J 21318	20,000.00	SSH8509035K0	17/06/2016
26101	27/06/2016	E01016	J 21443	20,000.00	SSH8509035K0	27/06/2016
26101	04/07/2016	E01118	J 21518	20,000.00	SSH8509035K0	04/07/2016
26101	13/07/2016	E01157	J 21611	20,000.00	SSH8509035K0	13/07/2016
26101	20/07/2016	E01226	J 21688	20,000.00	SSH8509035K0	20/07/2016
26101	29/07/2016	E01260	J 21786	20,000.00	SSH8509035K0	29/07/2016
26101	12/08/2016	E01352	J 21922	20,000.00	SSH8509035K0	12/08/2016
26101	22/08/2016	E01429	J 22034	20,000.00	SSH8509035K0	22/08/2016
26101	27/08/2016	E01460	J 22085	20,000.00	SSH8509035K0	27/08/2016
26101	01/09/2016	E01547	J 22173	20,000.00	SSH8509035K0	01/09/2016
26101	12/09/2016	E01595	J 22250	20,000.00	SSH8509035K0	12/09/2016
26101	15/09/2016	E01666	J 22284	20,000.00	SSH8509035K0	17/09/2016
26101	27/09/2016	E01705	J 22417	20,000.00	SSH8509035K0	27/09/2016
26101	03/10/2016	E01820	J 22583	20,000.00	SSH8509035K0	03/10/2016
26101	12/10/2016	E01880	J 22856	20,000.00	SSH8509035K0	12/10/2016
26101	17/10/2016	E01925	J 22990	20,000.00	SSH8509035K0	17/10/2016
26101	24/10/2016	E01972	J 23159	20,000.00	SSH8509035K0	24/10/2016
26101	01/11/2016	E02120	J 23426	20,000.00	SSH8509035K0	01/11/2016
26101	08/11/2016	E02177	J 23581	20,000.00	SSH8509035K0	08/11/2016
26101	08/11/2016	E02174	J 23580	50,000.00	SSH8509035K0	08/11/2016
26101	15/11/2016	E02258	J 23760	20,000.00	SSH8509035K0	17/11/2016
26101	24/11/2016	E02293	J 23885	20,000.00	SSH8509035K0	24/11/2016
26101	01/12/2016	E02431	J 24042	20,000.00	SSH8509035K0	01/12/2016

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
26101	09/12/2016	E02478	J24176	20,000.00	SSH8509035K0	09/12/2016
26101	20/12/2016	E02615	J24398	20,000.00	SSH8509035K0	20/12/2016
26101	28/12/2016	E02658	J24534	20,000.00	SSH8509035K0	28/12/2016
Suma				914,810.91		

2. En los siguientes gastos por concepto de apoyos y/o subsidios no acredita que los gastos sean institucionales dado que carece de lo siguiente:

- 2.1. No se anexa el recibo interno expedido por la tesorería del Ayuntamiento, solicitud de apoyo y fotocopia de la credencial de elector del beneficiario.

Póliza			Justificación			Recibo Interno de Tesorería	
Fecha	Número	Partida	Importe \$	Solicitud de Apoyo. (Si /No)	Credencial de Elector del beneficiario. (Si /No)	Fecha	Importe \$
09/11/2016	E02185	44102	10,000.00	No	No	No	No
18/11/2016	E02275	44102	14,517.37	No	No	No	No
01/10/2016	E01806	44102	12,500.00	No	Si	01/10/2016	12,500.00
29/08/2016	E01467	44102	16,000.00	Si	No	No	No
Suma			53,017.37				

- 2.2. No se anexa el recibo interno expedido por la tesorería del Ayuntamiento, solicitud de apoyo, fotocopia de la credencial de elector del beneficiario, ni se detalla la aplicación del recurso.

Póliza			Recibo Interno de Tesorería		Justificación		
Partida	Fecha	Número	Importe \$	Fecha	Importe \$	Solicitud de Apoyo.(Si /No)	Credencial de Elector del Beneficiario. (Si /No)
41502	15/12/2016	E02536	32,000.00	No	No	No	No
41502	15/01/2016	E00030	55,000.00	15/01/2016	55,000.00	No	No
41502	29/01/2016	E00047	55,000.00	29/01/2016	55,000.00	No	No
41502	29/02/2016	E00194	55,000.00	29/02/2016	55,000.00	Si	No
41502	31/03/2016	E00359	55,000.00	31/03/2016	55,000.00	Si	No
41502	15/04/2016	E00454	55,000.00	15/04/2016	55,000.00	Si	No
41502	29/04/2016	E00552	55,000.00	29/04/2016	55,000.00	No	No
41502	03/05/2016	E00630	13,548.00	No	No	Si	No
41502	13/05/2016	E00708	55,000.00	13/05/2016	55,000.00	Si	No
41502	31/05/2016	E00809	55,000.00	31/05/2016	55,000.00	Si	No
41502	15/06/2016	E00938	55,000.00	15/06/2016	55,000.00	No	No
41502	30/06/2016	E01062	55,000.00	30/06/2016	55,000.00	Si	No
41502	15/07/2016	E01196	55,000.00	15/06/2016	55,000.00	Si	No
41502	04/08/2016	E01320	11,220.55	No	No	No	No
41502	15/08/2016	E01380	55,000.00	15/08/2016	55,000.00	No	No
41502	15/11/2016	E02247	55,000.00	15/11/2016	55,000.00	No	No
Suma			771,768.55				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 49 y 50 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,517,031.99 (tres millones quinientos diecisiete mil treinta y un pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 14, inciso A), fracciones I, III y XIII del reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento constitucional del municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- 2.1. *se anexan las siguientes pólizas con la requisición de los bienes y servicios firma y sellada por la persona solicitante de los bienes (sic) o servicios que fueron proporcionados por el proveedor.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.2. *Se anexan las siguientes pólizas de Egresos con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.3. *Se anexa póliza E00020 con su documentación comprobatoria y justificativa en original sellados por la comisión federal de electricidad si es (sic) bien es verdad que corresponden al sexto bimestre de 2015 pero fueron recibidos con fecha 08 de enero de 2016 por tal motivo se realizó el pago en determinada fecha.*
- 2.4. *Se anexan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.5. *En este punto me permito informarle que las pólizas E02134 y E02135 fueron pagadas extemporáneamente debido al desfase en la aprobación de líneas de capturas por parte de la dependencia de CONAGUA para el reintegro del recurso no suministrado. Se anexan las pólizas con su documentación probatoria y justificativa en original.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.6. *En este punto me permito informarle que por error se anexaron las facturas 1401, 1402 y 1400 a la póliza E00170 las cuales corresponden a un importe mayor que el registrado en la póliza aunado a esto esas facturas ya se encuentran canceladas ante la SHCP, se anexan (sic) oficio de cancelación de facturas así como también se anexan (sic) póliza E00170 con facturas 1703 y 1702 que corresponden al monto real registrado.*
- 2.7. *Con relación a este punto le informo que lo solicitado en este punto no procede debido a que las facturas que conformaban la documentación de la póliza E00170 Excedía el monto pagado las cuales fueron anexadas por error. Las que corresponden a este pago se remiten en el*

punto 1.6 con su respectiva requisición, orden de pago y formato de entrega de bienes (sic) materiales.

- 2.8. *Se anexan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original, así como también orden de pago y formato de quien recibió los bienes firmado y sellado lo cual acreditan gastos oficiales.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.9. *Se anexan las siguientes pólizas en original así como su respectiva requisición de los bienes o servicios firmada y sellada, comprobante de quien recibió de conformidad los bienes firmados y sellados lo que acredita la utilización de refacciones en vehículos oficiales.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.10. *Se anexan las siguientes pólizas en original así como su respectiva requisición de los bienes o servicios firmada y sellada, fotos, comprobante de quien recibió de conformidad los bienes firmados y sellados lo que acredita la realización de actividades en eventos oficiales.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 2.11. *Se anexan las siguientes pólizas en original así como su respectiva requisición de los bienes o servicios firmada y sellada, comprobante de quien recibió de conformidad los bienes firmados y sellados lo que acredita la utilización de combustible en vehículos oficiales, así como también se anexan las bitácoras en original de enero a diciembre de 2016.*

Cuadro que describe los mismos datos que se señalan en la observación con relación a este punto.

- 1.1. *Se anexa las siguientes pólizas E02185, E02275, E01806, E01467 con su documentación comprobatoria y justificativa en original.*
- 1.2. *se anexan las siguientes pólizas E002536, E00030, E00047, E00194, E00359, E00454, E00552, E00630, E00708, E00809, E00938, E01062, E01196, E01320, E01380, E02247 con su documentación comprobatoria y justificativa en original (integrada por el recibo interno expedido por la tesorería del Ayuntamiento, solicitud de apoyo, fotocopia de la credencial de elector del beneficiario).*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$2,041,221.85 (dos millones cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos 85/100 moneda nacional), importe que se integra con el punto 1.1; del punto 1.2 lo correspondiente a las pólizas E01312, E01995, E00885, E01603 las facturas A62, A63, A64, A65, A66 y A67, E01604, E01421, E01948, E02176, E00675, E01119, E01422, E02434, E01939, E00634, E01955, E01956 y E02119; el punto 1.3; del punto 1.4 lo correspondiente a las pólizas E02199 y E02483; el punto 1.6, el punto 1.7, del punto 1.8 lo correspondiente a las pólizas E00145, E00291, E00483, E00665, E01125, E01388, E00073 y E00736, el punto 1.9, el punto 1.10, del punto 2.1 lo correspondiente a las pólizas E01806 y E01467 y el punto 2.2; quedando sin solventar la cantidad de \$1,475,810.14 (un millón cuatrocientos setenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cinco mil ochocientos diez pesos 14/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1.2 de la revisión a la documentación presentada se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No se anexó la requisición de los bienes o servicios ni la firma y sello en el comprobante de quien recibió de conformidad los bienes o servicios que fueron proporcionados por el proveedor, por un importe de \$8,612.50 (ocho mil seiscientos doce pesos 50/100 moneda nacional).

Número	Fecha	No. Factura	Importe (\$)	RFC	Fecha
E01603	12/09/2016	A68	1,829.00	CAMA680317GZ6	14/09/2016
		A69	395.00	CAMA680317GZ6	14/09/2016
		A70	2,091.00	CAMA680317GZ6	15/09/2016
		A71	1,375.00	CAMA680317GZ6	15/09/2016
		A72	2,748.50	CAMA680317GZ6	15/09/2016
		A73	174.00	CAMA680317GZ6	15/09/2016
			8,612.50		

- b) No se anexa documentación que ampare que fueron suministrados a vehículos oficiales.

Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00038	18/01/2016	26101	20,000.00

- c) No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.

Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00016	14/01/2016	31101	25,518.25
E00003	04/01/2016	36601	10,670.40
			36,188.65

- d) La documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales.

Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00443	15/04/2016	38201	31,049.26

- e) La documentación que se anexó corresponde a otro ejercicio fiscal.

Póliza			Comprobación			
Partida	Fecha	Número	Número de Factura	Importe	RFC	Fecha
38201	08/03/2016	E00292	3178	20,000.72	ACS121108HL2	25/08/2017
38201	23/03/2016	E00346	2212	14,000.01	PCR140422TU1	25/08/2017
38201	27/10/2016	E01997	6829	30,000.00	MALL6008136H5	18/04/2017
38201	01/11/2016	E02137	2010	14,000.02	MME141125JLA	25/08/2017
38201	03/11/2016	E02151	2213	60,000.00	PCR140422TU1	25/08/2017
38201	24/12/2016	E02642	2011	22,000.51	MME141125JLA	25/08/2017
Suma				160,001.26		

Del punto 1.4 con relación a las pólizas E00160, E00177, E00176, E00345, E00714, E01627, E02150, E02311, E02621 y E02709, si bien es cierto que se remiten facturas estas corresponden al año 2017; y referente a la póliza E02464 la documentación anexa no reúne requisitos fiscales, por

lo cual no se justifican los gastos por \$212,758.19 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional)

Del punto 1.5 los argumentos y las pólizas E02134 y E02135 remitidas solo confirman el pago de actualizaciones y recargos por un importe de \$52,505.00 (cincuenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.8 la póliza E02631 no fue remitida aun cuando en sus argumentos se manifiesta que la envían, por lo anterior no se justifican gastos por \$15,367.00 (quince mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.11 si bien es cierto que se remiten las requisiciones, el formato de entrega de bienes materiales o equipo y las facturas vienen firmadas por quien se presume que recibió dicho bien o servicio, también es cierto que no se remite documentación que acredite que fueron suministrados en vehículos oficiales toda vez que no anexan los vales o ticket correspondientes que confirmen la recepción del suministro de combustible, por un importe de \$914,810.91 (novecientos catorce mil ochocientos diez pesos 91/100 moneda nacional).

Del punto 2.1 referente a la póliza E02185 no se anexó documentación comprobatoria y justificativa y con relación a la póliza E02275, la solicitud presentada es copia simple, por lo que no se justifican gastos por un importe de \$24,517.37 (veinticuatro mil quinientos diecisiete pesos 37/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio COPLA HUAJICORI-035/2017, se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05

Al comparar la estructura establecida en el Organigrama con el Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit; se advierte que la estructura orgánica con la que operó, no coincide, toda vez que los puestos de Director de Cultura, Oficialía Mayor, Turismo, Desarrollo Rural y Salud, no se consideran dentro del referido Reglamento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 16, fracción IX y 34 del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Huajicori, analice las causas y realice las acciones necesarias a fin de que se actualice, autorice y publique su Reglamento de Administración Municipal que contenga su estructura orgánica actualizada.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de la presente observación se determina realizar una modificación al Reglamento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit; con la finalidad de incluir los referidos puestos, mismos que se procederá una vez realizada la propuesta de modificación a pasar por los órganos de autorización para que una vez ratificado el cambio, proceda a su publicación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remite el análisis efectuado que determine las acciones específicas sobre la actualización de su normativa y la periodicidad en que se realizará.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, realice el análisis de las causas y las acciones necesarias a fin de que se actualice, autorice y publique su Reglamento de Administración Municipal en el que se contenga su estructura orgánica actualizada.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.16.MA.05

Se constató con el oficio N. /TM/MHN/11/2017, que no tiene el Manual de Organización.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 16, fracción IX y 34 del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit;

recomienda al Ayuntamiento de Huajicori, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05

Se constató con el oficio N. /TM/MHN/11/2017 que no tiene el Manual de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto por los artículos 5, 6, 16 fracción IX y 34 del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Huajicori, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio N. /TM/MHN/11/2017 del Programa Operativo Anual integrado por las áreas que conforman el Ayuntamiento, se detectan variaciones de formato y la falta de vinculación con los ejes del Plan de Desarrollo Municipal en las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

áreas de Contraloría Interna, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Deporte, Cultura, Jurídico, Protección Civil y Registro Civil.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 2, 4, fracción III, 5 y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 16, fracción III y 17 del Reglamento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajicori, Nayarit; recomienda a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Dirección del Planeación y Desarrollo Municipal, analice las causas e implemente las acciones necesarias para la homologación del Programa Operativo Anual que incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, recomienda a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Dirección del Planeación y Desarrollo Municipal, analice las causas e implemente las acciones necesarias para la homologación del Programa Operativo Anual que incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.05

De la información proporcionada mediante oficio N. /TM/MHN/11/2017, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico para elaborar su Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y con base en lo dispuesto por los artículos 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartado V.I Metodología del Marco Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Huajicori, analice las causas e implemente las acciones

necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, analice las causas e implemente las acciones necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que las obras realizadas con recurso del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6, se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables. Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras se construyeron en terrenos propiedad de los mismos beneficiarios de las obras debido a que se trata de apoyos sociales, y otras al tratarse de infraestructura de servicios públicos se ejecutaron en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas y que fue integrada por los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento de los puntos 6.3 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, para el ejercicio fiscal 2016.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, por un importe de \$317,813.66 (trescientos diecisiete mil ochocientos trece pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

(1) Respecto a la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de La Murallita, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se identificó la cantidad de \$199,762.17 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis de los precios unitarios con clave 17 y 57 denominados “Muro de mampostería de 3ra con espesor de 0.40 a 0.60 m utilizando piedra de pepena del lugar, juntada con mortero cemento-arena 1:5 incluye obtención, selección, acarreo, obtención y cribado de arena, descarga, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, elaboración de la mampostería, terminado del muro”, la empresa contratista de la obra consideró la utilización de 1.10 metros cúbicos de mortero para el pegue de piedra para la construcción de 1.00 metro cúbico de muro de mampostería, sin embargo, en la construcción de 1.00 metro cúbico de muro de mampostería se necesita el 70% de piedra y 30% de mortero, por lo que considerando un desperdicio de mortero del 10% resulta 0.33 metros cúbicos de mortero para construir 1.00 metro cúbico de muro de mampostería.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, sustituyendo solamente las cantidades realmente necesarias de mortero señalado. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$ 4,476.75 (cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 75/100 moneda nacional), importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (18%), financiamiento (0.17%), utilidad (12.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$5,956.17 (cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 17/100 moneda nacional), los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$3,362.14 (tres mil trescientos sesenta y dos pesos 14/100 moneda nacional), las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2016									
Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Descripción	Cantidad	Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
17	Muro de mampostería de 3ra con espesor de 0.40 a 0.60 m utilizando piedra de pepena del lugar, juntada con mortero cemento-arena 1:5 incluye obtención, selección, acarreo, obtención y cribado de arena, descarga, acarreo, almacenamiento	M3	Mortero cemento arena	1.10 m3	9,318.31	5,956.17	3,362.14	12.58	42,295.71

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Descripción	Cantidad	Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
57	del cemento, fabricación del mortero, elaboración de la mampostería, terminado del muro. Muro de mampostería de 3ra con espesor de 0.40 a 0.60 m utilizando piedra de pepena del lugar, juntada con mortero cemento-arena 1:5 incluye obtención, selección, acarreo, obtención y cribado de arena, descarga, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, elaboración de la mampostería, terminado del muro.	M3	Mortero cemento arena	1.10 m3	9,318.31	5,956.17	3,362.14	38.64	129,913.06
								Subtotal	172,208.77
								16% IVA	27,553.40
								Total	199,762.17

FUENTE: Estimación 2 y 3, tarjetas de precios unitarios.

(2) Respecto a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se identificó la cantidad de \$56,430.30 (cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el concepto “Excavación con equipo para zanjas material común en seco en zona B de 0.00 a 4.00 m. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja, incl. Acarreo a 10 m. del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería”, la empresa contratista de la obra consideró cargos por reparación de tomas domiciliarias por cada metro cúbico de excavación, sin embargo, la reparación de tomas domiciliarias es innecesaria para realizar el concepto de excavación, si bien es cierto que durante los trabajos de excavación pudieran presentarse daños a la red de agua potable, esto no es una constante, por lo que en caso de presentarse rupturas imprevistas de tomas domiciliarias a consecuencia de realizar los trabajos de excavación, la empresa contratista debió solicitar un precio extraordinario para la reparación de estas tomas.

Así mismo en los conceptos “Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm hasta alcanzar niveles de proyecto al 90% incluye pruebas de laboratorio, material y mano de obra” y “Relleno apisonado con material de banco con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% proctor, incluyendo pruebas de laboratorio a consideración de la supervisión, selección y volteo del material” la empresa contratista de la obra consideró un cargo de prueba de compactación por cada metro cúbico de relleno, sin embargo, en el cálculo de indirectos se considera también un cargo por concepto de laboratorios, por lo que se constató que existe una duplicidad en este cargo.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente las cantidades innecesarias de material para reparación de tomas, fontanero y prueba de compactación señalado en cada uno de los conceptos. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$ 165.94 (ciento sesenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), \$770.37 (setecientos setenta pesos 37/100 moneda nacional) y \$755.36 (setecientos cincuenta y cinco

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 36/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (28.80%), financiamiento (0.14%), utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$236.61 (doscientos treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional), \$1,098.45 (mil noventa y ocho pesos 45/100 moneda nacional) y \$1,077.05 (mil setenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), respectivamente; los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$36.75 (treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional), \$41.10 (cuarenta y un pesos 10/100 moneda nacional) y \$41.09 (cuarenta y un pesos 09/100 moneda nacional), respectivamente, las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2016									
Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$	
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
2	Excavación con equipo para zanjas material común en seco en zona B de 0.00 a 4.00 m. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja, incl. Acarreo a 10 m. del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M3	Conector de reparación Manguera kitec para toma dom. 13 mm Oficial fontanero	273.36	236.61	36.75	709.62	26,078.54	
7	Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm hasta alcanzar niveles de proyecto al 90% incluye pruebas de laboratorio, material y mano de obra.	M3	Prueba de compactación	1,139.55	1,098.45	41.10	369.35	15,180.29	
8	Relleno apisonado con material de banco con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% proctor, incluyendo pruebas de laboratorio a consideración de la supervisión, selección y volteo del material.	M3	Prueba de compactación	1,118.14	1,077.05	41.09	179.80	7,387.98	
							Subtotal	48,646.81	
							16% IVA	7,783.49	
							Total	56,430.30	

FUENTE: Estimación 1 y 2, tarjetas de precios unitarios.

(3) Respecto a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori Nayarit”, se identificó la cantidad de \$61,621.19 (sesenta y un mil seiscientos veintiún pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el concepto “Excavación a máquina en material "B" de zona "B" 0.00 a 6.00 m de profundidad en seco, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, traspaleos verticales y horizontales, extracción de derrumbes y acarreo hasta 10 m. del borde de la misma”, la empresa contratista de la obra consideró un cargo por reparación de tomas domiciliarias por cada metro cúbico de excavación, sin embargo, la reparación de tomas domiciliarias es innecesaria para realizar el concepto de excavación, si bien es cierto que durante los trabajos de excavación pudieran presentarse daños a la red de agua potable, esto no es una constante, por lo que en caso de presentarse rupturas imprevistas de tomas domiciliarias a

consecuencia de realizar los trabajos de excavación, la empresa contratista debió solicitar un precio extraordinario para la reparación de estas tomas.

Así mismo en los conceptos “Relleno y compactación al 95% en cepas con material de banco en capas no mayores de 25 cm” y “Relleno de zanjas con material b producto de excavación apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 m. de espesor selección y volteo del material” la empresa contratista de la obra consideró un cargo de pruebas de compactación por cada metro cúbico de relleno, sin embargo, en el cálculo de indirectos se considera también un cargo por concepto de laboratorios, por lo que se constató que existe una duplicidad en este cargo.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente las cantidades innecesarias de reparación de tomas domiciliarias y prueba de compactación, señalado en cada uno de los conceptos. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$271.67 (doscientos setenta y un pesos 67/100 moneda nacional), \$396.95 (trescientos noventa y seis pesos 95/100 moneda nacional) y \$213.61 (doscientos trece pesos 61/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (21%), financiamiento (0.13%), utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$363.43 (trescientos sesenta y tres pesos 43/100 moneda nacional), \$531.00 (quinientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$286.11 (doscientos ochenta y seis pesos 11/100 moneda nacional), respectivamente; los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$17.71 (diecisiete pesos 71/100 moneda nacional), \$6.70 (seis pesos 70/100 moneda nacional) y \$4.67 (cuatro pesos 67/100 moneda nacional), respectivamente, las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
2	Excavación a máquina en material "B" de zona "B" 0.00 a 6.00 m de profundidad en seco, con afloje y extracción del material, amace o limpieza de plantilla y talud, remoción, traspaleos verticales y horizontales, extracción de derrumbes y acarreo hasta 10 m. del borde de la misma.	M3	Reparación de tomas domiciliarias. Incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta reparación	381.14	363.43	17.71	2,118.14	37,522.00
5	Relleno y compactación al 95% en cepas con material de banco en capas no mayores de 25 cm.	M3	Prueba de compactación	537.70	531.00	6.70	1,447.91	9,701.00
Ext. 02	Relleno de zanjas con material b producto de excavación apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 m. de espesor selección y volteo del material.	M3	Prueba de compactación	290.78	286.11	4.67	1,263.11	5,898.72
							Subtotal	53,121.72
							16% IVA	8,499.47
							Total	61,621.19

FUENTE: Estimación 1 y 2, tarjetas de precios unitarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero y sexto, 55 segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 fracción VII apartado A, fracción III inciso a) y b) y 65, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$317,813.66 (trescientos diecisiete mil ochocientos trece pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2°, 54 fracción I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 2351, el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de La Murallita, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se notifica que, derivado de la visita de obra antes de la licitación, los contratistas detectaron que la piedra que se utilizaría es de la región, por lo que las dimensiones son variables para la realización del concepto, derivado de ello que este tipo de piedra tiene dimensiones mucho más pequeñas que una piedra convencional de mina, por lo tanto el análisis correspondiente que presentó la propuesta ganadora se analizó de tal manera que se pudiera realizar los trabajos contratados, así mismo, considerando el terminado para su correcto acabado, y por lo tanto se considera esa cantidad con todo y el desperdicio que genera su realización, así mismo antes de realizar el presupuesto del ayuntamiento se determinó usar el material de la región ya que la piedra de mina convencional saldría por el doble de su costo por el hecho del traslado al lugar de los trabajos.

En lo referente a la obra Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit; en la observación relativa al concepto “Excavación con equipo para zanjas material común en seco en zona b de 0.00 a 4.00 m de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja, incluye acarreo a 10 metros del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería”, se hace mención que al realizar la planeación y el presupuesto de la obra, se consideró aceptar un porcentaje por cada m3 de excavación ya que en la parte donde se realizaron los trabajos si existen en cada lote de vivienda, así como en las mismas viviendas, la toma domiciliaria de agua potable, es por ello que de esta forma se evitó realizar un concepto de origen o solicitar un extraordinario dentro del proceso de ejecución de la obra, derivado que al considerar hacer otro precio con respecto a las tomas domiciliarias de cada lote o vivienda, se evitó el cobro con lo que representa cada análisis de precio (mano de obra, factor de equipo y herramienta, material, así como los cargos que se solicitaron para la propuesta, indirectos de obra de oficina y central, utilidad, financiamiento y gastos adicionales, así como el impuesto al valor agregado), por lo que se determinó incluirse dentro de los mismos análisis de excavación. Respecto a los conceptos “Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm hasta alcanzar niveles de proyecto al 90% incluye pruebas de laboratorio, material y mano de obra” y “Relleno apisonado con material de banco con agua en capas de 0.20 metros de espesor al 90% proctor, incluyendo pruebas de laboratorio a consideración de la supervisión, selección y volteo de material”, se hace la aclaración que las pruebas de estos conceptos corresponden a los muestreos de relleno con material de banco, y las pruebas de laboratorio corresponden a las de la compactación final de los trabajos (se anexa copia certificada de las pruebas de laboratorio).

En lo referente a la obra Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori, Nayarit; en la observación relativa al concepto "Excavación a máquina en material "b" de zona "b" de 0.00 a 6.00 m de profundidad en seco, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, traspaleos verticales y horizontales, extracción de derrumbes y acarreo a 10 metros de la misma" se hace mención que al realizar la planeación y el presupuesto de la obra, se consideró aceptar un porcentaje por cada m3 de excavación ya que en la parte donde se realizaron los trabajos si existen en cada lote de vivienda, así como en las mismas viviendas, la toma domiciliaria de agua potable, es por ello que de esta forma se evitó realizar un concepto de origen o solicitar un extraordinario dentro del proceso de ejecución de la obra, derivado que al considerar hacer otro precio con respecto a las tomas domiciliarias de cada lote o vivienda, se evitó el cobro con lo que representa cada análisis de precio (mano de obra, factor de equipo y herramienta, material, así como los cargos que se solicitaron para la propuesta, indirectos de obra de oficina y central, utilidad, financiamiento y gastos adicionales, así como el impuesto al valor agregado), por lo que se determinó incluirse dentro de los mismos análisis de excavación. Respecto a los conceptos "Relleno y compactación al 95% en cepas con material de banco en capas no mayores de 25 cm" y "Relleno en zanjas con material b producto de la excavación apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 m de espesor selección y volteo de material", se hace la aclaración que las pruebas de estos conceptos corresponden a los muestreos de relleno con material de banco, y las pruebas de laboratorio corresponden a las de la compactación final de los trabajos (se anexa copia certificada de las pruebas de laboratorio).

Anexan: Copias certificadas de los informes de compactación y espesores de las obras: "Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit" y "Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori, Nayarit".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se describen las siguientes razones:

1.- Para la obra "Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de La Murallita, en el municipio de Huajicori, Nayarit", el Ayuntamiento pretende justificar la cantidad de mortero al señalar que utilizó piedra de la región, la cual es de un tamaño menor y por consecuencia requería una cantidad mayor de mortero; sin embargo el haber considerado 1.10 metros cúbicos de mortero para 1.00 metro cúbico de muro de piedra, implicaría que el muro prácticamente fue de mortero solamente, lo cual es incoherente, ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas para este tipo de obra, el volumen promedio que necesita la piedra en un 1.00 metro cúbico de muro, es de 70%, y el 30% restante correspondería al mortero. Si las proporciones cambian significativamente, como trata de explicar el ayuntamiento, se pondría en riesgo la estabilidad de la estructura.

2 y 3.- Para las obras "Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit", y "Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori Nayarit", el Ayuntamiento reconoce que desde la etapa de la planeación y presupuestación de los proyectos, se consideró un cargo para la reparación de las tomas domiciliarias e incluirlas en los precios unitarios; sin embargo asumió desde el inicio de los proyectos que durante la ejecución de las obras se afectarían invariablemente todas las tomas domiciliarias, lo cual es improcedente, ya que dicha posibilidad existiría solamente si los daños se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

hubieran realizado en forma deliberada y sin tomar en cuenta las precauciones correspondientes para afectar lo menos posible la infraestructura existente. Adicionalmente a ello, llama la atención que el Ayuntamiento consideró los cargos por la reparación de las tomas domiciliarias por cada metro cúbico de excavación, lo cual originó que se gastara un importe de \$30,251.10 (treinta mil doscientos cincuenta y un pesos 10/100 moneda nacional) incluyendo el IVA. El cobro indebido de dicho monto se realizó por no haber previsto las acciones que mitigaran los posibles deterioros, y en caso de haber ocurrido, realizar los precios extraordinarios correspondientes para la reparación de las tomas que hubieran sido afectadas.

El argumento presentado por el Ayuntamiento en relación a los rellenos, corrobora la duplicidad en el cobro de las pruebas de laboratorio, ya que menciona que una de ellas corresponde a los muestreos tomados al momento de extraer el material de banco, y las otras pruebas de laboratorio fueron llevadas a cabo durante la compactación final de los trabajos; sin embargo en la práctica, la determinación del tipo de material se realiza ya sea en el banco de material o durante las actividades de compactación, pero no en ambos lugares, porque implicaría una duplicidad de dicha actividad.

El servidor público y las empresas contratistas señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	NAY16160100633223	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de La Murallita, en el municipio de Huajicori, Nayarit	La Murallita
2	NAY16160100633243	Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit	Los Llanitos
3	NAY16160100633252	construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori Nayarit	Contadero

FUENTE: Contratos de obra MHN-CDI-LP-002/2016, MHN-CDI-LP-003/2016 y MHN-CDI-AD-001/2016.

FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO)
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
EJERCICIO 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
4	NO IDENTIFICADO	Ampliación de vivienda (cuarto adicional) en varias localidades del municipio de Huajicori, Nayarit	Varias

FUENTE: Contrato de obra COP-HUAJICORI-FONHAPO-OB-IR-001/2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo, y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos obra en los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, obteniendo un importe de \$143,613.88 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos trece pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

(1) Respecto a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se identificó la cantidad de \$38,654.53 (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional), ya que en el análisis de los precios unitarios con clave 11, 12, 13 y 14, todos para la construcción de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pozos de visita tipo común de diferentes profundidades, se observó que se consideró la utilización de mampostería de piedra brazaunteada con mezcla cemento-arena y concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm², sin embargo, en el reporte fotográfico de la construcción de estos pozos se aprecia que no se utilizó mampostería para su realización, solo se empleó concreto hidráulico en la base del pozo de visita.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalado en cada uno de los conceptos. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$9,952.08 (nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), \$12,141.75 (doce mil ciento cuarenta y un pesos 75/100 moneda nacional), \$14,331.43 (catorce mil trescientos treinta y un pesos 43/100 moneda nacional) y \$18,710.78 (dieciocho mil setecientos diez pesos 78/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (28.80%), financiamiento (0.14%), utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$14,190.45 (catorce mil ciento noventa pesos 45/100 moneda nacional), \$17,312.64 (diecisiete mil trescientos doce pesos 64/100 moneda nacional), \$20,434.86 (veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional) y \$26,679.27 (veintiséis mil seiscientos setenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional), respectivamente; los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$952.04 (novecientos cincuenta y dos pesos 04/100 moneda nacional), \$952.12 (novecientos cincuenta y dos pesos 12/100 moneda nacional), \$952.21 (novecientos cincuenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) y \$952.36 (novecientos cincuenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), respectivamente, las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
11	Pozo de visita tipo comun (V.C. 1985) de 1.50 m. de profundidad, incluye: excavación, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido con concreto $f'c=150$ kg/cm ² acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales.	Pozo	Piedra braza	15,142.49	14,190.45	952.04	26	24,753.04
12	Pozo de visita tipo comun (V.C. 1985) de 2.00 m. de profundidad, incluye: excavación, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido con concreto $f'c=150$ kg/cm ² acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales.	Pozo	Piedra braza	18,264.76	17,312.64	952.12	4	3,808.48
13	Pozo de visita tipo comun (V.C.	Pozo	Piedra braza	21,387.07	20,434.86	952.21	3	2,856.63

58 de 66

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
14	1985) de 2.50 m. de profundidad, incluye: excavación, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido con concreto f'c= 150 kg/cm2 acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales. Pozo de visita tipo comun (V.C. 1985) de 3.50 m. de profundidad, incluye: excavación, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido con concreto f'c= 150 kg/cm2 acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales.	Pozo	Piedra braza	27,631.63	26,679.27	952.36	2	1,904.72
							Subtotal	33,322.87
							16% IVA	5,331.66
							Total	38,654.53

FUENTE: Estimación 1, 2 y 3, tarjetas de precios unitarios.

(2) Respecto a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Contadero, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos obra en los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, obteniendo un importe de \$104,959.35 (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis de los precios unitarios con clave 6, 7, 8, 9 y 10, todos para la construcción de pozos de visita tipo común de diferentes profundidades, se observó que se consideró la utilización de mampostería de piedra braza junteada con mezcla cemento-arena y concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2, sin embargo, en el reporte fotográfico de la construcción de estos pozos se aprecia que no se utilizó mampostería para su realización, así mismo, tampoco se empleó concreto hidráulico en lo que respecta a la construcción del pozo de visita, ya que este concreto hidráulico está considerado para la realización del concepto de suministro y colocación de brocales y tapas de fierro para pozo de visita.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalado en cada uno de los conceptos. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$8,205.25 (ocho mil doscientos cinco pesos 25/100 moneda nacional), \$13,703.70 (trece mil setecientos tres pesos 70/100 moneda nacional), \$16,372.36 (dieciséis mil trescientos setenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), \$29,065.17 (veintinueve mil sesenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional) y \$31,170.38 (treinta y un mil ciento setenta pesos 38/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (21%), financiamiento (0.13%), utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$10,976.42 (diez mil novecientos setenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), \$18,331.86 (dieciocho mil trescientos treinta y un pesos 86/100 moneda nacional), \$21,901.80 (veintiún mil novecientos un pesos 80/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), \$38,881.37 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 37/100 moneda nacional) y \$41,697.56 (cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 56/100 moneda nacional), respectivamente; los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$1,774.16 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), \$1,774.16 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), \$1,774.17 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), \$1,774.16 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) y \$1,774.16 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), respectivamente, las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
6	Pozo de visita tipo comun de 1.25 hasta 1.5 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 concreto f'c= 150 kg/cm acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación.	Pozo	Mampostería de piedra brazaunteada con mezcla cemento-arena. Concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2	12,750.58	10,976.42	1,774.16	33	58,547.28
7	Pozo de visita tipo comun de 1.5 hasta 2.5 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 concreto f'c= 150 kg/cm acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación.	Pozo	Mampostería de piedra brazaunteada con mezcla cemento-arena. Concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2	20,106.03	18,331.86	1,774.16	10.00	17,741.60
8	Pozo de visita tipo comun de 1.5 hasta 3.00 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 concreto f'c= 150 kg/cm acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación.	Pozo	Mampostería de piedra brazaunteada con mezcla cemento-arena. Concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2	23,677.24	21,901.80	1,774.17	4.00	7,096.68
9	Pozo de visita tipo comun de 1.5 hasta 5.25 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 concreto f'c= 150 kg/cm acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación.	Pozo	Mampostería de piedra brazaunteada con mezcla cemento-arena. Concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2	40,655.54	38,881.37	1,774.16	1.00	1,774.16
10	Pozo de visita tipo comun de 1.5 hasta 6.00 m. de profundidad,	Pozo	Mampostería de piedra brazaunteada	43,471.75	41,697.56	1,774.16	3.00	5,322.48

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 concreto f'c= 150 kg/cm acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación.		con mezcla cemento-arena. Concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2					
							Subtotal	90,482.20
							16% IVA	14,477.15
							Total	104,959.35

FUENTE: Estimación 1 y 2, tarjetas de precios unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero y sexto, 55 segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 fracción VII apartado A, fracción III inciso a) y b) y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$143,613.88 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos trece pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 2351, el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Sobre la observación relativa a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se aclara que de acuerdo con las especificaciones de la Comisión Nacional del Agua en su manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento, alcantarillado sanitario así como la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de Agua Potable, Toma Domiciliaria y Alcantarillado Sanitario hermeticidad-especificaciones y métodos de prueba se especifica que deberá de ponerse previo a los trabajos una base o cama compuesta por piedra braza o de la región para estabilizar el suelo, ya que por sistema constructivo si no existiera dicha base o el mamposteo, el concreto hidráulico no funcionaría ni permitiría una rigidez en el pozo ya que la función de este concepto es siempre estar en constante humedad y conllevaría a colapsarse, por lo que, si bien es cierto, no se aprecia en dichas fotografías el sistema constrictivo como tal se realizó (se anexa copia certificada de fotografías en donde demuestra que si se realizó el concepto observado).

Sobre la observación relativa a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Los Contadero, en el municipio de Huajicori, Nayarit”, se aclara que de acuerdo con las especificaciones de la Comisión Nacional del Agua en su manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento, alcantarillado sanitario así como la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de Agua Potable, Toma Domiciliaria y Alcantarillado Sanitario hermeticidad-especificaciones y métodos de prueba se especifica que deberá de ponerse previo a los trabajos una base o cama compuesta por piedra braza o de la región para estabilizar el suelo, ya que por sistema constructivo si no existiera dicha base o el mamposteo, el concreto hidráulico no funcionaría ni permitiría una rigidez en el pozo ya que la función de este concepto es siempre estar

en constante humedad y conllevaría a colapsarse, por lo que, si bien es cierto, no se aprecia en dichas fotografías el sistema constructivo como tal se realizó (se anexa copia certificada de fotografías donde se muestra que si se realizó el concepto observado).

Anexan: Copias certificadas con seis fotografías de la ejecución de un pozo de visita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento presentó copia certificada de seis fotografías impresas a blanco y negro, donde se observa la ejecución del mamposteo sobre la base de un pozo de visita, sin embargo no se puede confirmar que correspondan a los pozos de visita construidos en las localidades de Los Llanitos y Contadero, ya que la distancia tan cercana a la que fueron tomadas no permite que puedan ser referenciadas. Así mismo de las seis fotografías, solamente en una puede apreciarse la colocación de la piedra.

Los servidores públicos y empresas constructoras señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras de la muestra de auditoría se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas; asimismo, las obras están concluidas y cumplen con las especificaciones del proyecto, de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los contratos respectivos.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se verificó que se formalizaron las actas de entrega-recepción de las obras; tanto de las empresas contratistas al Ayuntamiento, así como a la dependencia encargada de su operación y mantenimiento. En cumplimiento a los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	38,218.13
Total	38,218.13

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,598,153.93	0.00	2,041,221.85	1,556,932.08
Auditoría de Obra Pública	507,134.65	0.00	45,707.11	461,427.54

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría		Importe \$			
		Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría	al	0.00	0.00	0.00	0.00
Desempeño					
Total		4,105,288.58	0.00	2,086,928.96	2,018,359.62

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	22	0	22	0	17	5
Auditoría al Desempeño	6	1	5	5	0	0
Subtotal	28	1	27	5	17	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
OPRF	5	2	3	0	1	2
Subtotal	5	2	3	0	1	2
Total	33	3	30	5	18	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$5,654,458.57 (cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional), que representa el 30.4% de los \$18,620,255.42 (dieciocho millones seiscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$13,364,712.60 (trece millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos 60/100 moneda nacional), que representa el 35.6% de los \$37,494,307.44 (treinta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 44/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$38,218.13 (treinta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,556,932.08 (un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$461,427.54 (cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El POA no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML.